

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)

 **ACTIO** REPORTE®

newsletter
diario

Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

Buenos Aires, viernes 20 de julio de 2018

Nº 4353

1971-2018

47
ANIVERSARIO

Práctica Sindical

Delegados en la Empresa (8).

Elección de delegados: Voto directo y secreto de los trabajadores.

Los delegados o miembros de comisión interna resultan elegidos por el **voto directo y secreto de los trabajadores** cuya representación deberán ejercer (L. art. 41).

En consecuencia, **tienen derecho a votar todos los trabajadores**, cuya representación deberán ejercer en caso de ser elegidos, **sean o no afiliados**.

Duración del mandato de los delegados. Reelección.

El mandato de los delegados **no puede exceder de dos años** (L. art. 42).

El decreto reglamentario dispone, que si nada establecen los estatutos, los representantes del personal son designados por un término de dos años y **pueden ser reelectos** (R. art. 25).

IMPORTANTE: La nota se basa en las **normas legales sobre la representación sindical en la empresa**. A estas disposiciones legales, deben agregarse aquéllas previstas en las

convenciones colectivas de trabajo de cada actividad y en los **estatutos** de la respectiva asociación sindical, que pueden complementar o modificar el régimen general establecido en la ley 23551 y su decreto reglamentario 467/88.

Abreviaturas: L.: Ley 23551. D.R. Decreto Reglamentario nro. 467/88.



ENTREGA 111

Extinción del contrato de trabajo por muerte del trabajador.

Indemnización por antigüedad. Monto. Beneficiarios.

En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 38 del Decreto-ley 18.037/69 (t.o. 1974) tienen derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley.

A los efectos indicados, queda equiparada a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuere soltero o viudo, la mujer que hubiese vivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento.

Tratándose de un trabajador casado y presentándose la situación antes contemplada, igual derecho tiene la mujer del trabajador cuando la esposa por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciada o separada de hecho al momento de la muerte del causante, siempre que esta situación se hubiere mantenido durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causa-habientes del trabajador por la ley de accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador (art. 248).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**